



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

112

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO No. PFPA/9.2/2C.27.1/00064-18.
 ASUNTO: Resolución Administrativa
 No. PFPA/9.5/2C.27.1/0076/18.MX.

Fecha de Clasificación: 09/10/2018
 Unidad Administrativa: Delegación de la
 PROFEPA en el Estado de Baja California
 Reservado: SI
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
 de la LFTAIP
 Ampliación del periodo de reserva:
 Confidencial: Pág. 1 a 8
 Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
 de la LFTAIP
 Rúbrica del Titular de la Unidad:
 Delegado
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:
 Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/095-18/MXL de fecha 11 de mayo de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC. JUAN CONRADO PÉREZ ALCARAZ, y JOSÉ NABIT ÁVILA GARCÍA, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia integral de residuos peligrosos, y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de sus actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos, y obligaciones las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/095-18/MXL, de fecha 24 de mayo de 2018.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. 113
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 31 de mayo de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada en autos que obran en el expediente administrativo en que se actúa, consistente en copia de Instrumento Notarial No. 10,415, volumen 172, pasada ante la fe del [REDACTED] de esta ciudad de Mexicali, Baja California, de fecha 07 de noviembre de 2008, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Señalando domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2º (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 67, 68, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/095-18/MXL, de fecha 24 de mayo de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED], quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. 114
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

carácter de responsable de recursos humanos, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, teniendo como actividad maquiladora de corte de rollo de acero.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, los cuales por obvio de repeticiones y economía procesal, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se transcriben encontrando lo siguiente:

- 1.- Durante recorrido por las áreas de producción de la empresa se pudo constatar que la empresa genera los siguientes residuos peligrosos aceite residual, lámparas fluorescentes, trapos impregnados con grasa y aceite, sólidos contaminados con grasa y aceites y recipientes o envases vacíos que contuvieron material peligroso.
- 2.- Al respecto de acuerdo al recorrido por las instalaciones del visitado no se observó un daño ambiental o que haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales por las actividades desarrolladas consistentes en maquila de corte de rollo de acero.
- 3.- En lo relativo el visitado manifestó que a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos se basan en la experiencia y conocimiento empírico.
- 4.- Al momento de la inspección no se generan lodos o biosólidos en los procesos de la empresa.
- 5.- Al respecto al momento de la inspección se exhibe formato SEMARNAT-07-017, del registro como generador de residuos peligrosos donde se observó que cuenta con sello original recibido en ventanilla única de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de fecha 21 de mayo de 2018, en la cual se incluyen las siguientes corrientes residuales, aceite residual, sólidos impregnados con sustancias y/o materiales peligrosos (aceites, grasas, solventes y pinturas), envases vacíos que contuvieron material peligrosos, filtros de metal impregnados de aceite, aceite soluble y lámparas fluorescentes, autocategorizándose como pequeño generador con una generación anual de 9.250000 toneladas, se anexa copia.
- 6.- Durante recorrido se constató que cuentan con una área destinada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos con las siguientes características letrero alusivo con la leyenda "Almacén temporal de residuos peligrosos", donde dicho almacén se encuentra delimitado con una línea amarilla pintada sobre el piso, encontrándose separada de las áreas de oficina, comedor, áreas de proceso y almacén de materias primas, contando con una pared de lámina acanalada, con charola sobre recipientes que contienen sus residuos peligrosos que fungen como sistema de captación de líquidos en caso de derrames; asimismo se observaron conos de color anaranjado de precaución y delimitación, encontrándose los pisos en buen estado y la ventilación e iluminación es de manera natural. Asimismo cuenta con un extintor en caso de incendio de polvo químico ABC con capacidad de 4.5 el cual tiene vigencia al mes de octubre de 2018, aunado que para el manejo y almacenaje de los residuos peligrosos que genera utiliza equipo de protección personal consistente en zapatos y lentes de seguridad.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

115

De igual manera se observaron dentro de dicho almacén dos tibores metálicos de 200 litros de capacidad con tapa de los cuales uno contienen aceite residual y el otro sólidos impregnados con aceite y grasa, las características de identificación de estos recipientes, se describen en el punto 8.

7.- En cuanto a este punto el inspeccionado exhibe bitácoras de generación de residuos peligrosos donde se exhibe fechas de ingreso de los residuos peligrosos; asimismo se observó que los recipientes almacenados contienen la fecha de ingreso donde estas coinciden con las bitácoras, cabe señalar que en las bitácoras no se exhibe la fecha de salida y no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que nos encontramos en la imposibilidad de determinar si excede de los seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos.

8.- Al momento de la inspección se observó que los residuos peligrosos almacenados por la empresa se encuentran identificados de la siguiente manera un tabor metálico de 200 litros de capacidad conteniendo sólidos impregnados de grasa y aceites, así como un tabor metálico de 200 litros de capacidad conteniendo aceite residual con etiquetas de identificación donde especifica el nombre del generador, domicilio y teléfono, nombre del residuo, descripción de la característica de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén de residuo peligroso.

9.- En lo concerniente el visitado se encuentra registrado como pequeño generador de residuos peligrosos, por lo que no exhibe seguro ambiental, asimismo no se encuentra obligado a presentar la Cédula de Operación Anual.

10.- Al momento de la visita de inspección se observó que los residuos peligrosos aceite residual y sólidos impregnados con aceite, se encuentran almacenados tomando en consideración el análisis de incompatibilidad realizado por los responsables del área las características de peligrosidad son tóxicos e inflamables.

11.- Al respecto se solicitó al visitado exhibiera la bitácora de generación de residuos peligrosos, teniéndose a la vista la correspondiente al 2018, en la cual se registran los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada expresada en kilogramos, estado físico, características de peligrosidad CRET1, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén. Cabe señalar que dichas bitácoras carecen de información respecto a la fecha de salida del almacén, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre del prestador de servicios para la recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos, así como el número de autorización y el nombre del responsable técnico, se anexa.

12.- Cabe señalar que el inspeccionado manifiesta que la empresa que actualmente se inspecciona [REDACTED] es una empresa contigua a la empresa [REDACTED] anteriormente los residuos peligrosos generados en ambas empresas se manejaban en un solo almacén de residuos peligrosos ubicado en la empresa [REDACTED] lo anterior por tratarse de empresas hermanas o de los mismos propietarios, por lo cual al momento de la inspección no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para la empresa inspeccionada los residuos que se encontraron almacenados dentro del almacén temporal de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

116

residuos peligrosos cuentan con etiquetado del mes de abril y mayo de 2018, por lo que no han realizado la disposición final de residuo peligrosos.

13.- La empresa al momento de la inspección no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los residuos que fueron generados con motivo de dichas actividades, que hayan enviado para su tratamiento reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestando el inspeccionado que manejo sus residuos peligrosos mediante el almacenamiento y disposición final de la empresa antes citada [REDACTED]

14.- Al momento de la visita de inspección no exhibe un seguro ambiental, toda vez que la empresa se encuentra registrado como pequeño generador de residuos peligrosos, por lo que no está obligado a presentar seguro ambiental.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios ofrecidos al momento de la inspección y escrito de comparecencia recibido ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] C.V., y tomando en consideración la totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende irregularidad alguna que pueda ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad; subsanando las irregularidades encontradas al momento de la inspección, toda vez que la empresa mediante la presentación de la bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual se incluye los requisitos nombre del residuo y cantidad generada expresada en kilogramos, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén temporal en los meses de abril y mayo de 2018, implementándose la fecha de salida del residuo peligrosos aceite residual, con el señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, y nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y nombre del responsable técnico de la bitácora, exhibiendo el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción del residuo peligroso citado, por lo que se desprende de dicha bitácora que la empresa se encuentra dentro del periodo establecido para dar disposición final a los residuos peligrosos generados como resultado de sus actividades, coincidiendo con la fecha de ingreso del etiquetado y almacenamiento de sus residuos peligrosos observados al momento de la inspección, por ende evitando resguardarlos por un periodo mayor de seis meses; por lo cual la empresa visitada, proporciona el manejo y/o disposición final adecuada a los residuos peligrosos generados como resultado de sus actividades, ello al tenor de lo circunstanciado al momento de la inspección, en relación a los Puntos 7, 11, 12 y 13 del Considerado que antecede, artículos 40, 41, 42, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracciones I y II y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 117
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Cabe señalar que las documentales exhibidas, son copias simples de las cual de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándoles por consiguiente fuerza probatoria de su contenido, con fundamento en los numerales 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La argumentación vertida queda perfectamente fundamentada si citamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia:
COPIAS FOTOSTÁTICAS.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del tribunal, por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad si debe dárseles valor probatorio a las mismas. Revisión No. 334/178.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1972, por mayoría de 7 votos y 2 en contra. Revisión No.- 1490/79.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1981.- por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 21/81.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1989, por unanimidad de 8 votos. Texto aprobado en sesión de 23 de marzo de 1982. RTT: Año IV/No. 27, marzo de 1982, p.229.

Por las razones expuestas y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia de residuos peligrosos, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/095-18/MXL, de fecha 24 de mayo de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa denominada [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/095-18/MXL, de fecha 24 de mayo de bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00064-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá



118
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones de la empresa inspeccionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia de residuos peligrosos. Asimismo en este acto se le apercibe para dar cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto, en virtud de constituirse un generador de residuos peligrosos, para lo cual habrá de apegarse a los lineamientos y disposiciones reglamentarias al manejo y gestión integral de los residuos peligrosos, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás legislación aplicable, disposiciones son de orden público e interés social y cuyo cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta Autoridad, teniendo como por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

